

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. 037-08

QUE DECLARA ADECUADAS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, NO. 153-98, LAS AUTORIZACIONES QUE FUERON OTORGADAS POR LA ANTIGUA DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT), A FAVOR DE LA CONCESIONARIA RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A., PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES UTILIZANDO FRECUENCIAS ATRIBUIDAS AL SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del proceso de adecuación de las concesiones vigentes, a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, iniciado por el Consejo Directivo del **INDOTEL**.

Antecedentes.-

- 1.- En fecha 3 de agosto de 1976, la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Certificado de Licencia No. 1052, otorgó a la sociedad **EMPRESAS RADIOFONICAS, S. A.**, actualmente **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A.**, el derecho de uso de la frecuencia 155.650 MHz, en la provincia Barahona, con una potencia de 25 Watts, registrado en el Libro No. 7, Folio 1052;
- 2.- En fecha 7 de diciembre de 1997, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Certificados de Licencia Nos. 1319, 1320, 1321 y 1322, otorgó a la sociedad **EMPRESAS RADIOFONICAS, S. A.**, actualmente **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A.**, el derecho de uso de la frecuencia 451.500 MHz, en las provincias Barahona y Pedernales, así como en el municipio Neyba de la provincia Bahoruco y el municipio Jimaní de la provincia Independencia, con una potencia de 25 Vatios, registrados en el Libro No. 7, Folios 1319, 1320, 1321 y 1322 respectivamente;
- 3.- En fecha 23 de marzo de 1995, la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Certificado de Licencia No. 70325, otorgó a la sociedad **EMPRESAS RADIOFONICAS, S. A.**, actualmente **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A.**, el derecho de uso de la frecuencia 948.500 MHz, en la provincia Barahona, con una potencia de 50 Vatios, registrado en el Libro No. 7, Folio 70325;
- 4.- En fecha 20 de marzo de 1998, la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Licencia de Operación No. 323, otorgó a la sociedad **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A. (RADIO NEYBA)**, el derecho de uso de la frecuencia 1580 KHz, para la operación de un transmisor con ubicación en Neyba, con una potencia de 1 Kw de día y 0.25 Kw de noche, registrada en el Libro No. 3, Folio 328;

5.- En fecha 20 de marzo de 1998, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Licencia de Operación No. 516, autorizó a la sociedad **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A. (RADIO NEYBA)**, al uso de la frecuencia 106.3 MHz, para la operación de un transmisor con ubicación en Neyba, provincia Bahoruco, con una potencia de 3000 Watts, registrada en el Libro No. 10, Folio 518;

6.- En fecha 20 de marzo de 1998, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Licencia de Operación No. 523, autorizó a la sociedad **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A.**, el derecho de uso de la frecuencia 92.3 MHz, para la operación de un transmisor con ubicación en Jimaní, con una potencia de 1 Kw registrada en el Libro No. 10, Folio 526, para la operación de un transmisor de marca ARMASTRONG de 1 KW de potencia, para operar servicios de Radiodifusión Comercial;

7.- En fecha 23 de marzo de 1998, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Licencia de Operación No. 312, concedió a la sociedad **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A.**, el derecho de uso de la frecuencia 90.7 MHz, para la operación de un transmisor con ubicación en Barahona, con una potencia de 5 Kw, registrada en el Libro No. 3, Folio 317;

8.- En fecha 23 de marzo de 1998, la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Licencia de Operación No. 320, autorizó a la sociedad **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A. (RADIO PEDERNALES)**, al uso de la frecuencia 1560 KHz, para la operación de un transmisor con ubicación en la provincia Pedernales, con una potencia de 1 Kw de día y 0.25 Kw de noche, registrada en el Libro No. 3, Folio 325;

9.- En fecha 23 de marzo de 1998, la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Licencia de Operación No. 322, autorizó a la sociedad **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A. (RADIO CARACOL)**, el derecho de uso de la frecuencia 1200 KHz, para la operación de un transmisor de radio con ubicación en Azua, con una potencia de 5 Kw, registrada en el Libro No. 3, Folio 327;

10.- En fecha 23 de marzo de 1998, la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Licencia de Operación No. 324, autorizó a la sociedad **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A. (RADIO EMOCIONES)**, el derecho de uso de la frecuencia 97.7 MHz, para la operación de un transmisor con ubicación en Barahona, con una potencia de 3 Kw, registrada en el Libro No. 3, Folio 229;

11.- En fecha 23 de marzo de 1998, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Licencia de Operación No. 325, autorizó a la sociedad **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A. (RADIO BARAHONA ONDA CORTA)**, el derecho de uso de la frecuencia 4930 KHz, para la operación de un transmisor con ubicación en Barahona, con una potencia de 5000 vatios, registrada en el Libro No. 3, Folio 350;

12.- En fecha 23 de marzo de 1998, la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Licencia de Operación No. 350, autorizó a la sociedad **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A.**, al uso de la frecuencia 1100 KHz, para la operación de un transmisor con ubicación en la provincia Jimaní, con una potencia de 1000 Watts de día y 250 Watts de noche, registrada en el Libro No. 3, Folio 354;

13.- En fecha 23 de marzo de 1998, la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Licencia de Operación No. 351, autorizó a la sociedad **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A. (RADIO BARAHONA)**, el derecho de uso de la frecuencia 1240 KHz, para la operación

de un transmisor de radio con ubicación en Barahona, con una potencia de 5 Kw de día y 0.25 KW de noche, registrada en el libro No. 3 folio 355;

14.- En fecha 23 de marzo de 1998, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Licencia de Operación No. 356, autorizó a la sociedad **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A.**, el derecho de uso de la frecuencia 98.9 MHz, para la operación de un transmisor de radio con ubicación en Azua, con una potencia de 3 Kw, registrada en el Libro No. 3, Folio 360;

15.- En fecha 23 de marzo de 1998, la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Licencia de Operación No. 403, otorgó a la sociedad **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A. (RADIO 14-10)**, el derecho de uso de la frecuencia 1410 KHz, para la operación de un transmisor con ubicación en la provincia Barahona, con una potencia de 3 Kw, registrada en el Libro No. 3, Folio 407;

16.- En fecha 23 de marzo de 1998, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Licencia de Operación No. 521, autorizó a la sociedad **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A.**, el derecho de uso de la frecuencia 105.9 MHz, para la operación de un transmisor de radio con ubicación en Barahona, con una potencia de 1 KW, registrada en el Libro No. 10, Folio 524;

17.- En fecha 23 de marzo de 1998, la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Licencia de Operación No. 522, autorizó a la sociedad **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A.**, al uso de la frecuencia 99.3 MHz, para la operación de un transmisor con ubicación en la provincia Pedernales, con una potencia de 1000 Watts, registrada en el Libro No. 10, Folio 525;

18.- En fecha 5 de marzo de 1999, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Certificado de Licencia No. 1052, autorizó a la sociedad **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A.**, al uso de la frecuencia 162.400 MHz, en la provincia Barahona, registrado en el Libro No. 7, Folio 1052;

19.- En fecha 24 de marzo de 1999, la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Licencia de Operación No. 352 renovó a la sociedad **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A.**, el derecho de uso de la frecuencia 1470 KHz para la operación de un repetidor en el municipio Duvergé, de la provincia Independencia, con una potencia de 1 Kw de día y 0.250 Kw de noche, registrada en el Libro No. 3, Folio 356;

20.- En fecha 24 de marzo de 1999, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Licencia de Operación No. 403, renovó al señor **RODOLFO BENJAMÍN LAMA (RADIOEMISORAS UNIDAS)**, el derecho de uso de la frecuencia 1470 KHz, para la operación de un transmisor con ubicación en la provincia Barahona, con una potencia de 1 Kw de día y 0.25 Kw de noche, registrado en el Libro No. 3, Folio 407;

21.- En fecha 5 de abril de 1999, la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Certificados de Licencias Nos. 7199, 8710, 8713, 60062, 60063, 60064, 60065, 60066, 60067, 60068, 60068 bis, 70324 y 70325, renovó a la sociedad **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A.**, el derecho de uso de las siguientes frecuencias, respectivamente: a) 467.775 MHz en Barahona con una potencia de 25 Vatios; b) 947.800 MHz en Barahona con una potencia de 25 Vatios; c) 947.800 MHz en Neyba con una potencia de 25 Vatios; d) 957.400 MHz en Santo Domingo-Loma Billangue con una potencia de 65 Vatios; e)

947.800 MHz en Azua con una potencia de 5 Vatios; f) 955.300 MHz en Loma Billangue-San Juna de la Maguana con una potencia de 5 Vatios; g) 951.100 MHz en Barahona con una potencia de 5 Vatios; h) 956.400 MHz en Barahona con una potencia de 5 Vatios; i) 949.300 MHz en Neyba con una potencia de 5 Vatios; j) 949.000 MHz en Azua con una potencia de 5 Vatios; k) 949.000 MHz en Barahona con una potencia de 5 Vatios; l) 483.725 MHz en Santo Domingo con una potencia de 30 Vatios y; m) 954.100 MHz en Barahona con una potencia de 5 Vatios;

22.- En fecha 16 de octubre de 2002, la sociedad comercial **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A.**, sometió ante el **INDOTEL** su solicitud de adecuación, así como toda la documentación necesaria a los fines de que el órgano regulador procediera a declarar adecuadas las autorizaciones señaladas previamente;

23.- En fecha 17 de marzo de 2003, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución No. 044-03, ordenó el reordenamiento de la banda correspondiente al servicio de radiodifusión sonora de amplitud modulada, disponiendo la migración de la frecuencia 1240 KHz a la frecuencia 970 KHz;

24.- En fecha 22 de octubre de 2003, el Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante oficio No. 035745, ordenó la migración de la frecuencia 98.9 MHz a la frecuencia 98.7 MHz;

25.- En fecha 26 de noviembre de 2003, el Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante oficio No. 035998, ordenó la migración de la frecuencia 97.7 MHz a la frecuencia 97.9 MHz;

26.- En fecha 30 de noviembre de 2004, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 161-04, mediante la cual designó los miembros del “Comité de Adecuación” conformado para impulsar la conclusión eficiente y satisfactoria del proceso de Adecuación de las autorizaciones vigentes, expedidas por el Gobierno Central de la República Dominicana, representado por la desaparecida Dirección General de las Telecomunicaciones (DGT), con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;

27.- En fecha 23 de marzo de 2006, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución No. 053-06, modificó la composición del Comité de Adecuación creado en virtud de la Resolución No. 161-04, de fecha 30 de septiembre de 2004, cuyo dispositivo se lee textualmente como sigue:

“[...] **PRIMERO: LIBRAR ACTA** de que en la sesión ordinaria del Consejo Directivo del **INDOTEL** de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil seis (2006), el consejero **LEONEL MELO GUERRERO** presentó formal renuncia a la posición de Coordinador del Comité de Adecuación, a la cual fue designado mediante la Resolución No. 161-04, dictada por este Consejo Directivo en fecha 30 de septiembre del 2004, haciendo constar que la misma fue aceptada por los demás miembros que integran este Consejo Directivo del **INDOTEL** que se encontraban presentes en la reunión.

SEGUNDO: MODIFICAR la composición del Comité de Adecuación designado mediante la Resolución No. 161-04 de este Consejo Directivo, a fin de que en lo adelante, el mismo sea presidido por el Dr. José Rafael Vargas, Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL** y coordinado por el Ing. Salvador Ricourt, asesor externo del **INDOTEL** por la compañía **OPUSTEC, S. A.**

TERCERO: OTORGAR al Dr. José Rafael Vargas los más amplios poderes, a los fines de revisar la composición actual del Comité de Adecuación y disponer en la misma las modificaciones que entienda pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del **INDOTEL**, así como en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet. [...]"

28.- En fecha 12 de julio de 2006, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 118-06, *“que aprueba el nuevo Plan de Acción para impulsar la conclusión del Proceso de Adecuación de las autorizaciones vigentes, expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98”*, cuyo dispositivo se transcribe a continuación:

“[...] **PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el informe presentado por los ingenieros Salvador Ricourt y Alvaro Nadal, Consultores Externos del **INDOTEL**, de fecha veintisiete (27) del mes de abril del año dos mil seis (2006), consistente en las recomendaciones para el Proceso de Adecuación de las Concesiones y Licencias expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, anexo a la presente resolución; y en consecuencia, **ORDENAR** la puesta en ejecución del plan de acción propuesto en el mismo.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en un periódico de circulación nacional, por tratarse de un asunto de interés público, así como en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet. [...]"

29.- En fecha 19 de julio de 2006, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución No.122-06, que ordena la continuación del proceso de reordenamiento del espectro radioeléctrico en la banda de Frecuencia Modulada (FM), ordenó la migración de la frecuencia 105.9 MHz a la frecuencia 105.1 MHz;

30.- En fecha 29 de enero de 2008, la sociedad comercial **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A.**, completó el depósito de la documentación necesaria a los fines de que sean adecuadas las autorizaciones expedidas a su favor por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT);

31.- En fecha 18 de febrero de 2008, el ingeniero Salvador Ricourt remitió un informe interno al Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL**, en su calidad de Coordinador del Comité de Adecuación, en el cual se establece que el Comité de Adecuación revisó, entre otros, los documentos relativos a la adecuación de las autorizaciones otorgadas a la razón social **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A.**, llegando a la conclusión de que la misma cumplió satisfactoriamente con los requisitos legales, técnicos y económicos requeridos para este proceso.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), LUEGO DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y sus reglamentos, entre los que se incluye el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y

Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana constituyen el marco legal y regulatorio básico para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, en condiciones de libre y leal competencia, asegurando los principios de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y transparencia en la provisión de los mismos;

CONSIDERANDO: Que por mandato expreso del artículo 119.1 de la Ley No. 153-98, el órgano regulador ajustará a sus disposiciones las autorizaciones vigentes expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a cuyos fines el **INDOTEL** deberá otorgar los títulos habilitantes correspondientes;

CONSIDERANDO: Que conforme la definición establecida en el literal (a) del artículo 1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, la adecuación es:

“el proceso mediante el cual se ajustarán a las disposiciones de la Ley las Autorizaciones que hayan sido otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta por el Gobierno Dominicano, debidamente representado por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) de conformidad con la Ley No. 118 de Telecomunicaciones, de 1966, y previo al cumplimiento efectuado por los titulares de dichas Autorizaciones de los requerimientos establecidos en la Ley, los reglamentos y las resoluciones del **INDOTEL**, el órgano regulador suscribirá con las partes o expedirá los nuevos títulos habilitantes actualizados, según corresponda, en aplicación del artículo 119.1 de la Ley”

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que dispone el artículo 80.1 del supraindicado Reglamento, los objetivos fundamentales del proceso de adecuación son los siguientes:

a) Que las referidas Autorizaciones o títulos habilitantes adopten la clasificación dispuesta por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, para que en tal virtud, el **INDOTEL** pueda expedir a favor de sus titulares las correspondientes Autorizaciones actualizadas, de conformidad con las disposiciones de la legislación vigente;

b) Que se actualicen los plazos de vigencia de las indicadas Autorizaciones y las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas cuando correspondan; y

c) Que las Autorizaciones actualizadas especifiquen, de manera clara y precisa, los derechos y obligaciones relacionados con la prestación u operación de los servicios o el uso de las frecuencias de que se trate, en apego a lo dispuesto por la Ley No. 153-98 y los reglamentos y resoluciones del **INDOTEL**.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 80.3 del Reglamento precitado dispone lo que se transcribe a continuación:

“[...] toda persona natural o jurídica a la cual se le hubiere otorgado una Autorización para estos servicios con anterioridad a la promulgación de la Ley, deberá presentar toda la documentación sustentatoria que posean en apoyo a su solicitud de adecuación [...]”

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, el artículo 80.4 del referido texto legal, dispone lo siguiente:

“Una vez recibida la documentación arriba indicada el **INDOTEL** procederá a comprobar la autenticidad de la misma. Luego de esto, el **INDOTEL** verificará que los servicios amparados en dichas Autorizaciones se están operando y/o prestando en las condiciones

establecidas por los títulos habilitantes expedidos por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en virtud de la anterior Ley 118 de 1966.”

CONSIDERANDO: Que de igual forma el artículo 80.6 del precitado Reglamento, establece que:

“Luego de efectuadas las labores de verificación, cuando aplique, el INDOTEL dentro del plazo de adecuación establecido en este Reglamento, procederá a emitir su decisión sobre la solicitud de adecuación, ya sea actualizando las Autorizaciones expedidas al amparo de la Ley 118 de 1966, emitiendo el certificado correspondiente, ya sea de Licencia o Inscripción en Registro Especial y/o suscribiendo los contratos de concesión, cuando aplique, en los cuales se encuentren plasmados los derechos y obligaciones de las partes; o bien, declarando la revocación expresa de los mismos.”

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 78, literal h) de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, una de las atribuciones del órgano regulador es controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 84, literal m), del citado texto legal, el Consejo Directivo del **INDOTEL** está facultado para tomar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;

CONSIDERANDO: Que resulta prudente señalar que, aún cuando las frecuencias 1410 KHz y 1470 KHz, autorizadas para ser operadas en la provincia Barahona, tienen el mismo número de licencia y se encuentran registradas en el mismo libro y folio, este Consejo Directivo ha podido comprobar que son autorizaciones distintas, toda vez que las referidas frecuencias fueron asignadas mediante oficios diferentes y en fechas distintas; así pues la frecuencia 1410 KHz fue asignada mediante oficio No. 3850 en fecha 10 de agosto de 1976, a favor de la razón social **RADIO EMISORAS UNIDAS, S. A.**, para ser operada en la provincia Barahona, mientras que la frecuencia 1470 KHz fue asignada mediante oficio No. 6411 de fecha 26 de septiembre de 1980, a favor del señor **RODOLFO BENJAMIN LAMA**, para su operación en la provincia Barahona;

CONSIDERANDO: Que el Coordinador del Comité de Adecuación, mediante informe de fecha 18 de febrero de 2008, dirigido al Presidente de este Consejo Directivo, ha señalado que la razón social **RADIO EMISORAS UNIDAS, S. A.**, es una de las empresas que ha cumplido con los requisitos para la adecuación, de conformidad con las resoluciones Nos. 053-06 y 118-06 del Consejo Directivo; recomendando, en consecuencia, que se proceda a la adecuación de su autorización;

CONSIDERANDO: Que, por todo lo arriba señalado, procede que este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, declare formalmente en el dispositivo de la presente resolución, que la sociedad **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A.**, ha dado cumplimiento a los requerimientos técnicos, legales y económicos establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para el ajuste de sus respectivas Autorizaciones al marco legal vigente;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 005-99 dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 17 de diciembre de 1999, para la adecuación de los contratos de concesión de los servicios públicos de telecomunicaciones;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

VISTA: La Resolución No. 161-04 del 30 de septiembre del 2004, que designó los miembros del "Comité de Adecuación";

VISTA: La Resolución No. 053-06, de fecha 23 de marzo de 2006, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL** modificó la composición del Comité de Adecuación creado en virtud de la Resolución No. 161-04 del mismo Consejo Directivo;

VISTA: La Resolución No. 118-06, "*que aprueba el nuevo Plan de Acción para impulsar la conclusión del Proceso de Adecuación de las autorizaciones vigentes, expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98*", dada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 12 de julio de 2006.

VISTO: El Certificado de Licencia No. 1052, de fecha 3 de agosto de 1976, registrado en el Libro No. 7, Folio 1052, mediante el cual la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), otorgó a la sociedad **EMPRESAS RADIOFONICAS, S. A.**, actualmente **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A.**, el derecho de uso de la frecuencia 155.650 MHz, en la provincia Barahona, con una potencia de 25 Watts;

VISTOS: Los Certificados de Licencia Nos. 1319, 1320, 1321 y 1322, de fecha 7 diciembre de 1997, registrados en el Libro No. 7, Folios 1319, 1320, 1321 y 1322 respectivamente, mediante los cuales la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), otorgó a la sociedad **EMPRESAS RADIOFONICAS, S. A.**, actualmente **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A.**, el derecho de uso de la frecuencia 451.500 MHz, en las provincias Barahona y Pedernales, así como en el municipio Neyba de la provincia Bahoruco y el municipio Jimaní de la provincia Independencia, con una potencia de 25 Vatios,;

VISTO: El Certificado de Licencia No. 70325, de fecha 23 de marzo de 1995, registrado en el Libro No. 7, Folio 70325, mediante el cual la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), otorgó a la sociedad **EMPRESAS RADIOFONICAS, S. A.**, actualmente **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A.**, el derecho de uso de la frecuencia 948.500 MHz, en la provincia Barahona, con una potencia de 50 Vatios;

VISTA: La Licencia de Operación No. 323, expedida por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 20 de marzo de 1998, mediante la cual otorgó a la sociedad **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A. (RADIO NEYBA)**, el derecho de uso de la frecuencia 1580 KHz para la operación de un transmisor con ubicación en Neyba, con una potencia de 1 Kw de día y 0.25 Kw de noche, registrada en el Libro No. 3, Folio 328;

VISTA: La Licencia de Operación No. 516 expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 20 de marzo de 1998, mediante la cual autorizó a la sociedad **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A. (RADIO NEYBA)**, al uso de la frecuencia 106.3

MHz, para la operación de un transmisor con ubicación en Neyba, provincia Bahoruco, con una potencia de 3000 Watts, registrada en el Libro No. 10, Folio 518;

VISTA: La Licencia de Operación No. 523, expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 20 de marzo de 1998, mediante la cual autorizó a la sociedad **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A.**, el derecho de uso de la frecuencia 92.3 MHz, para la operación de un transmisor con ubicación en Jimaní, con una potencia de 1 Kw registrada en el Libro No. 10, Folio 526, para la operación de marca ARMASTRONG de 1 KW de potencia, para operar servicios de Radiodifusión Comercial.

VISTA: La Licencia de Operación No. 312, expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 23 de marzo de 1998, mediante la cual autorizó a la sociedad **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A.**, el derecho de uso de la frecuencia 90.7 MHz, para la operación de un transmisor con ubicación en Barahona, con una potencia de 5 Kw, registrada en el Libro No. 3, Folio 317;

VISTA: La Licencia de Operación No. 320, expedida por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 23 de marzo de 1998, mediante la cual autorizó a la sociedad **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A. (RADIO PEDERNALES)** al uso de la frecuencia 1560 KHz, para la operación de un transmisor con ubicación en la provincia Pedernales, con una potencia de 1 Kw de día y 0.25 Kw de noche, registrada en el Libro No. 3, Folio 325;

VISTA: La Licencia de Operación No. 322, expedida por la ex-Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 23 de marzo de 1998, mediante la cual autorizó a la sociedad **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A. (RADIO CARACOL)**, el derecho de uso de la frecuencia 1200 KHz, para la operación de un transmisor de radio con ubicación en Azua, con una potencia de 5 Kw, registrada en el Libro No. 3, Folio 327;

VISTA: La Licencia de Operación No. 324, expedida por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 23 de marzo de 1998, mediante la cual autorizó a la sociedad **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A. (RADIO EMOCIONES)**, el derecho de uso de la frecuencia 97.7 MHz para la operación de un transmisor con ubicación en Barahona, con una potencia de 3 Kw, registrada en el Libro No. 3, Folio 229;

VISTA: La Licencia de Operación No. 325, expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 23 de marzo de 1998, mediante la cual autorizó a la sociedad **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A. (RADIO BARAHONA ONDA CORTA)**, el derecho de uso de la frecuencia 4930 KHz, para la operación de un transmisor con ubicación en Barahona, con una potencia de 5000 vatios, registrada en el Libro No. 3, Folio 350;

VISTA: La Licencia de Operación No. 350, expedida por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 23 de marzo de 1998, mediante la cual autorizó a la sociedad **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A.**, al uso de la frecuencia 1100 KHz, para la operación de un transmisor con ubicación en la provincia Jimaní, con una potencia de 1000 Watts de día y 250 Watts de noche, registrada en el Libro No. 3, Folio 354;

VISTA: La Licencia de Operación No. 351, expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 23 de marzo de 1998, mediante la cual autorizó a la sociedad **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A. (RADIO BARAHONA)**, el derecho de uso de la frecuencia 1240 KHz, para la operación de un transmisor de radio con ubicación en Barahona, con una potencia de 5 Kw de día y 0.25 Kw de noche, registrada en el libro No. 3 folio 355;.

VISTA: La Licencia de Operación No. 356, expedida por la ex-Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 23 de marzo de 1998, mediante la cual autorizó a la sociedad **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A.**, el derecho de uso de la frecuencia 98.9 MHz, para la operación de un transmisor de radio con ubicación en Azua, con una potencia de 3 Kw, registrada en el Libro No. 3, Folio 360;

VISTA: Licencia de Operación No. 403, expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha 23 de marzo de 1998, mediante la cual le otorga a la sociedad **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A. (RADIO 14-10)** el derecho de uso de la frecuencia 1410 KHz, indicativos HICH, para la operación de una emisora de radio con ubicación en Barahona, registrada en el Libro No. 3, Folio 407, para la operación de un transmisor marca CRIOLLO de 3 KW de potencia, para operar servicios de Radiodifusión Comercial, bajo el Tipo de Emisor 10A3.

VISTA: La Licencia de Operación No. 521, expedida por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 23 de marzo de 1998, mediante la cual autorizó a la sociedad **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A.**, el derecho de uso de la frecuencia 105.9 MHz, para la operación de un transmisor de radio con ubicación en Barahona, con una potencia de 1 KW, registrada en el Libro No. 10, Folio 524;

VISTA: La Licencia de Operación No. 522, expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 23 de marzo de 1998, mediante la cual autorizó a la sociedad **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A.**, al uso de la frecuencia 99.3 MHz, para la operación de un transmisor con ubicación en la provincia Pedernales, con una potencia de 1000 Watts, registrada en el Libro No. 10, Folio 525;

VISTO: El Certificado de Licencia No. 1052, de fecha 5 de marzo de 1999, registrado en el Libro No. 7, Folio 1052, mediante el cual la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), autorizó a la sociedad **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A.**, al uso de la frecuencia 162.400 MHz, en la provincia Barahona;

VISTA: La Licencia de Operación No. 352, expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha 24 de marzo de 1999, mediante la cual le otorga a la sociedad **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A.**, el derecho para la operación de un repetidor en Duvergé, transmitiendo en la frecuencia 1470 KHz, indicativos HICV, registrada en el Libro No. 3, Folio 356, para operar servicios de Radiodifusión Comercial, bajo el Tipo de Emisor 10 A3;

VISTA: La Licencia de Operación No. 403, expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha 24 de marzo de 1999, mediante la cual le otorga a **RODOLFO BENJAMÍN LAMA (RADIOEMISORAS UNIDAS)**, el derecho de uso de la frecuencia 1470 KHz, indicativos HICH, para la operación de una emisora de radio, registrada en el Libro No. 3, Folio 407, con un transmisor CRIOLLO de 1 KW de potencia durante el día y 0.25 KW durante la noche, con ubicación en Barahona, para operar servicios de Radiodifusión Comercial, bajo el Tipo de Emisor 10 A3;

VISTOS: Los Certificados de Licencia Nos. 7199, 8710, 8713, 60062, 60063, 60064, 60065, 60066, 60067, 60068, 60068 bis, 70324 y 70325, de fecha 5 de abril de 1999, mediante los cuales, la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), renovó a la sociedad **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A.**, el derecho de uso de las siguientes frecuencias, respectivamente: a) 467.775 MHz en Barahona con una potencia de 25 Vatios; b) 947.800 MHz

en Barahona con una potencia de 25 Vatios; c) 947.800 MHz en Neyba con una potencia de 25 Vatios; d) 957.400 MHz en Santo Domingo-Loma Billangue con una potencia de 65 Vatios; e) 947.800 MHz en Azua con una potencia de 5 Vatios; f) 955.300 MHz en Loma Billangue-San Juna de la Maguana con una potencia de 5 Vatios; g) 951.100 MHz en Barahona con una potencia de 5 Vatios; h) 956.400 MHz en Barahona con una potencia de 5 Vatios; i) 949.300 MHz en Neyba con una potencia de 5 Vatios; j) 949.000 MHz en Azua con una potencia de 5 Vatios; k) 949.000 MHz en Barahona con una potencia de 5 Vatios; l) 483.725 MHz en Santo Domingo con una potencia de 30 Vatios y; m) 954.100 MHz en Barahona con una potencia de 5 Vatios;

VISTA: La Resolución No. 044-03 que ordenó el reordenamiento de la banda correspondiente al servicio de radiodifusión sonora de amplitud modulada, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 17 de marzo de 2003, mediante cual se ordena la migración de la frecuencia 1240 KHz a la frecuencia 970 KHz;

VISTA: La Resolución No.122-06 que ordena la continuación del proceso de reordenamiento del espectro radioeléctrico en la banda de Frecuencia Modulada (FM), dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** En fecha 19 de julio de 2006, mediante la cual se ordenó la migración de la frecuencia 105.9 MHz a la frecuencia 105.1 MHz;

VISTO: El oficio No. 035745, suscrito por el Lic. Orlando Jorge Mera, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 22 de octubre de 2003, mediante el cual se ordenó la migración de la frecuencia 98.9 MHz a la frecuencia 98.7 MHz;

VISTO: El oficio No. 0335998, suscrito por el Lic. Orlando Jorge Mera, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL**, en fecha 26 de noviembre de 2003, mediante el cual se ordenó la migración de la frecuencia 97.7 MHz a la frecuencia 97.9 MHz;

VISTA: La solicitud de adecuación de la razón social **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A.**, de fecha 16 de octubre de 2002;

VISTO: El informe del Coordinador del Comité de Adecuación, de fecha 18 de febrero de 2008;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la sociedad comercial **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A.**, ha dado cumplimiento a los requerimientos técnicos, legales y económicos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, sus reglamentos de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para el ajuste de sus respectivas Autorizaciones al marco legal vigente; y en consecuencia, las **DECLARA ADECUADAS**, de conformidad con el mandato establecido en el artículo 119.1 de la Ley No. 153-98.

SEGUNDO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la suscripción del nuevo contrato de concesión con la concesionaria **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A.**, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora, en el entendido de que dicho documento deberá contener, como mínimo, las disposiciones contenidas en

el artículo 23 y 80.9 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte conveniente o necesaria en relación con la prestación del servicio concedido.

TERCERO: DECLARAR que el correspondiente contrato de concesión a ser suscrito con la concesionaria **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

CUARTO: ORDENAR la emisión de los nuevos Certificados de Licencia que ampararán el derecho de uso de las frecuencias que se indican a continuación; así como de las frecuencias que se describen en el “Anexo” de la presente resolución, el cual forma parte integral de la misma, en favor de la sociedad comercial **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A.**, debiendo éstos contener, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana:

FRECUENCIA	ÁREA DE CONCESIÓN	POTENCIA
970 KHz	Provincia Barahona	5000 Vatios
4930 KHz	Transmitiendo desde la provincia Barahona	5000 Vatios
90.7 MHz	Toda la Región Sur, exceptuando el valle de San Juan de la Maguana	5000 Vatios
97.9 MHz	Toda la Región Sur, exceptuando el valle de San Juan de la Maguana	3000 Vatios
105.1 MHz	Toda la Región Sur, exceptuando el valle de San Juan de la Maguana	1000 Vatios
1200 KHz	Provincia Azua	5000 Vatios
98.7 MHz	Provincia Azua	3000 Vatios
1580 KHz	Provincia Bahoruco	1000 Vatios
106.3 MHz	Toda la Región Sur, exceptuando el valle de San Juan de la Maguana	3000 Vatios
1560 KHz	Provincia Pedernales	1000 Vatios
99.3 MHz	Provincia Pedernales	1000 Vatios
1100 KHz	Provincia Independencia	1000 Vatios
92.3 MHz	Provincia Independencia	1000 Vatios
1410	Provincia Barahona	3000 Vatios
1470	Provincia Barahona	1000 Vatios
1470	Municipio Duvergé, Provincia Independencia (Repetidor)	1000 Vatios

QUINTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL**, la notificación de copia certificada de la presente resolución a la concesionaria **RADIOEMISORAS UNIDAS, S. A.**, su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido adoptada, aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Aníbal Taveras
En representación del
Secretario de Estado de Economía,
Planificación y Desarrollo
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo

ANEXO

<u>Sitio No. 1</u>	<u>Latitud</u>	<u>Longitud</u>	<u>Frecuencia de Tx (MHz)</u>	<u>Sitio No. 2</u>	<u>Latitud</u>	<u>Longitud</u>	<u>Frecuencia de Rx (MHz)</u>	<u>Potencia (Vatios)</u>	<u>Servicio</u>
Barahona	18° 12' 395" N	71° 05' 727" O	947.800	Barahona	18° 13' 944" N	71° 08' 194"O	947.800	25	Fijo
Barahona	18° 12' 395" N	71° 05' 727" O	956.400	Loma de La Hoz (Barahona)	18° 10' 036" N	71° 16' 896"O	956.400	5	Fijo
Barahona	18° 12' 395" N	71° 05' 727" O	949.000	Palito Seco (Barahona)	18° 11' 832" N	71° 05' 072" O	949.000	5	Fijo
Barahona	18° 12' 395" N	71° 05' 727" O	951.100	Loma de La Hoz (Barahona)	18° 10' 036" N	71° 16' 896"O	951.100	5	Fijo
Barahona	18° 12' 395" N	71° 05' 727" O	954.100	Loma de La Hoz (Barahona)	18° 10' 036" N	71° 16' 896"O	954.100	5	Fijo
Barahona	18° 12' 395" N	71° 05' 727" O	162.400	Loma de La Hoz (Barahona)	18° 10' 036" N	71° 16' 896"O	162.400	5	Fijo
Barahona	18° 12' 395" N	71° 05' 727" O	467.775	Loma de La Hoz (Barahona)	18° 10' 036" N	71° 16' 896"O	467.775	25	Fijo
Barahona	18° 12' 395" N	71° 05' 727" O	948.500	Loma de La Hoz (Barahona)	18° 10' 036" N	71° 16' 896"O	948.500	50	Fijo
Barahona	18° 12' 395" N	71° 05' 727" O	155.650	Loma de La Hoz (Barahona)	18° 10' 036" N	71° 16' 896"O	155.650	25	Fijo
Barahona	18° 12' 18" N	71° 05' 48" O	957.400	Bani (Manaclar)	18° 22' 32" N	70° 18' 48"O	957.400	65	Fijo
Barahona	18° 12' 395" N	71° 05' 727" O	451.500	Barahona	18° 12' 395" N	71° 05' 727" O	451.500	25	Móvil
Distrito Nacional	18° 28' 31" N	69° 55' 38"O	483.725	Distrito Nacional	18° 28' 31" N	69° 55' 38"O	483.725	30	Móvil
Bani (Manaclar)	18° 22' 32" N	70° 18' 48"O	955.300	Distrito Nacional	18° 28' 31" N	69° 55' 38"O	955.300	5	Fijo
Neyba	18° 28' 869" N	71° 25' 241" O	949.300	Loma de La Hoz (Barahona)	18° 10' 036" N	71° 16' 896"O	949.300	5	Fijo
Neyba	18° 28' 869" N	71° 25' 241" O	947.800	Carretera Neyba-Duvergé	18° 27' 583" N	71° 25' 476" O	947.800	25	Fijo
Azua	18° 27' 185" N	70° 44' 555" O	947.800	Cerro Resolue (Azua)	18° 27' 784" N	70° 43' 989" O	947.800	5	Fijo
Azua	18° 27' 185" N	70° 44' 555" O	949.000	Cerro Resolue (Azua)	18° 27' 784" N	70° 43' 989" O	949.000	5	Fijo